5 (cinco)

PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2460-2024. N.S. 54.194**	Código: ARI-24-491 Fecha: 16/10/2025 Hoja: 1 de 5

DAGGJ

Auditoría de Gestión realizada al expediente caratulado: "SELENE BEATRIZ ROJAS GERALDO C/ DIEGO ARMANDO VELAZQUEZ ROMAN S/ DIVORCIO A PETICION DE UNA SOLA DE LAS PARTES", N° 91, Año 2024 tramitado actualmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1° Turno de Lambaré, a cargo del Magistrado Guillermo Manuel Delmás Aguiar, Secretaria Nro. 2 a cargo del Actuario Judicial Carlos Melzer.

Circunscripción Judicial de Central.

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata.

APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora P/A	**ABG. CLAUDIA CANTERO** Auditora

6 (seis)

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: **"SELENE BEATRIZ ROJAS GERALDO C/ DIEGO ARMANDO VELAZQUEZ ROMAN S/ DIVORCIO A PETICION DE UNA SOLA DE LAS PARTES"** en base al contenido de la denuncia.

1.2. Normativas aplicables:

- Artículo 162 inciso a) del Código Procesal Civil
- Artículo 16 inciso h) de la Acordada N° 1597, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011, Que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias.

1.3. Magistrado interviniente: Guillermo Manuel Delmás Aguiar

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-2460-2024, N.S. 54.194

*Copias simples del expediente caratulado: "**SELENE BEATRIZ ROJAS GERALDO C/ DIEGO ARMANDO VELAZQUEZ ROMAN S/ DIVORCIO A PETICION DE UNA SOLA DE LAS PARTES"** obtenidas del expediente electrónico.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora P/A	**ABG. CLAUDIA CANTERO** Auditora

2. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado firmado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, de fecha 18 de noviembre de 2024, que dice: Remítase el formulario de Denuncia N° 0001-D-2460-2024, de fecha 18/11/202 a la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2.465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1° inc. "A", punto 3. Conste.

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, el denunciante manifestó cuanto sigue: En el expte: "Selene Beatriz Rojas Geraldo c/ Diego Armando Velázquez Román s/ Divorcio a petición de una de las partes", N° 91, año 2024, Primer Turno de la Secretaria 2 de Lambaré. Pese a las presentaciones de impulso procesal del juicio y de recusación del 11/09/24 no hay nada con respecto a providencia…

4. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

La presente denuncia tiene su origen en el formulario de denuncia identificado como N° 0001-D-2460-2024 de fecha 18/11/2024, que fuera remitido a esta auditoria por la Oficina de Quejas y Denuncias.

Al respecto, se observó que el denunciante, solicitó la auditoría de gestión al expediente caratulado: "SELENE BEATRIZ ROJAS GERALDO C/ DIEGO ARMANDO VELAZQUEZ ROMAN S/ DIVORCIO A PETICION DE UNA SOLA DE LAS PARTES", individualizado con el N° 91 del año 2024. El mismo fue iniciado en fecha 26 de febrero de 2024, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial del Primer turno de Lambaré, a cargo del Magistrado Guillermo Manuel Delmás Aguiar. Secretaria Nro. 2 a cargo del Actuario Carlos Melzer.

En fecha 12 de marzo de 2024, se dictó la primera providencia por la cual entre otros puntos se tuvo por iniciada la demanda de divorcio vincular y se ordenó su traslado al demandado, así como de los documentos, se hizo saber a las partes la vigencia de la Acordada N° 198/01 por la cual se crea la Oficina de Mediación, a disposición de las partes. Se convocó a una audiencia a fin de que la partes propongan una solución alternativa al conflicto, que en caso de no comparecer los mismos se presumirá la disconformidad con la conciliación, y se proseguirán con los tramites de este juicio. Se hace saber a las partes que todos los procesos se tramitan en forma electrónica, salvo aquellas que implican la primera intervención.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	**ABG. CLAUDIA CANTERO** Auditora

Se observó que en fecha 16 de mayo de 2024, fue diligenciada la cédula de notificación en formato papel diligenciada por la funcionaria Perla Rodríguez, dirigida al señor Diego Armando Velázquez Román, en la cual se le notificó del proveído inicial de fecha 12 de marzo de 2024, contestando el mismo la demanda, en fecha 31 de mayo de 2024. Esta auditoría no observa providencia alguna al respecto.

Igualmente, las presentaciones de fecha 14 de junio de 2024, donde la parte actora solicitó la apertura de la causa a prueba. En fecha 11 de septiembre de 2024, la misma parte, recusó sin expresión de causa al actuario Judicial Carlos Melzer, todas sin respuesta del órgano jurisdiccional.

A estas instancias, y siendo este el único y principal punto de la denuncia, la falta de respuesta del juzgado, podemos mencionar lo establecido en el artículo 162 del C.PC., que transcripto dice: ***Plazos para dictar las resoluciones. Inciso a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente.***

Por todo lo precedentemente mencionado se destaca lo establecido en la Acordada N° 1597, de fecha 29 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS, en cuanto establece: **FALTAS DE MAGISTRADOS Y SANCIONES APLICABLES. Articulo 16**. Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: **h**) *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstitas en la Constitución de la Republica del Paraguay y en las leyes.*

5. OPINION DEL AUDITADO*:*

En su descargo el magistrado Abg. Guillermo Manuel Delmas Aguiar, ha mencionado cuanto sigue: *En este estado, es procedente referirme al escrito de denuncia y manifestar puntualmente cuanto sigue: como puede observarse, primeramente no existe irregularidades procesales, que no constituye causal de un hecho de denuncia, en lo concerniente al pronto despacho de las pretensiones presentadas en estos autos todas ya se encuentran resueltas, a la fecha obra el dictamen fiscal de que las partes se ratifiquen de intención de divorciarse de conformidad al Art. 5 de la Ley N° 45/91, acto seguido por providencia se señalo dicha audiencia, dando cumplimiento así al dictamen fiscal, por cuanto si no existe por parte del juzgador la evacuación de una pretensión de cualquiera de las partes dentro del proceso estas pueden ser revertidas por parte del juzgador la evacuación de una pretensión de cualquiera de las partes dentro del proceso estas pueden ser revertidas por medio de los mecanismos que el*

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora P/A	**ABG. CLAUDIA CANTERO** Auditora

9(nueve)

Derecho pone al alcance de los litigantes, como queja por retardo de justicia, incidentes, etc. Por lo que, en cuanto al contenido vertido en el escrito respectivo, el mismo no constituye elemento que puede ameritar la acción deducida, pues la causal de la denuncia formulada debe ser demostrada concretamente y asimismo, los vicios procesales, los errores de hecho y de derecho en que pudiere incurrir el juez al elaborar sus resoluciones, no constituyen causas de denuncias, pudiendo dar lugar a los recursos respectivos para corregir el proceso en el supuesto de que se lo hubiese desviado. Finalizo el presente informe enfatizando y recalcando una vez más, que trato de cumplir cabalmente lo que me faculta la ley, y dictar las resoluciones conforme a derecho por lo que no pienso manchar mi trayectoria….

6. CONCLUSION:

En atención a todo lo expuesto y luego de incluir la opinión del magistrado auditado al presente informe, esta auditoría se ratifica en los términos del mismo, es criterio de esta Dirección recomendar la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales del **Magistrado Guillermo Manuel Delmas Aguiar,** salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora P/A	**ABG. CLAUDIA CANTERO** Auditora

10 (diez)

PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2460-2024. N.S. 54.194**	Código: ARI-24-491 Fecha: 16/10/2025

ANEXO

Realizado por:

ABG. EDITH GONZÁLEZ **Auditora** P/A	**ABG. CLAUDIA CANTERO** **Auditora**